

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las once horas y cincuenta minutos del día catorce de noviembre de dos mil dieciocho.

El Suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

- 1) El día veinticuatro de octubre del año en curso se recibió solicitud de acceso de información a nombre de [REDACTED] [REDACTED] quien requiere: *“Remitir la base de datos de proveedores de Casa Presidencial y todas sus Secretarías consolidados entre el 1 de junio del 2014 y el 24 de octubre del 2018. Desagregar base de datos por: Nombre de proveedor, tipo de servicio o producto, monto pagado por servicio o producto, método de contratación (libre gestión, contratación directa o licitación), fecha de contratación, fecha de liquidación, Secretaría o dependencia a la que se dio el servicio y especificar si existió algún tipo de sanción”*
- 2) Por proveído de las once horas del día veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por el requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, se admite la solicitud e inició el procedimiento de acceso a la información.
- 3) Mediante auto de las once horas del siete de noviembre del año en curso, se amplió el plazo para la entrega de la información con base a la facultad establecida en los incisos primero y segundo del artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública
- 4) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información solicitada por los particulares.
- 5) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

I. **Acceso a la información pública**

Como parte del procedimiento interno de gestión de información, el suscrito requirió a la Secretaría Técnica y Planificación de Presidencia de la República –*en adelante SETEPLAN*– y a la Dirección de la Unidad Financiera Institucional –*en adelante UFI*– y la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional –*en adelante DACI*– la información pretendida por el petionario.

Como respuesta al memorándum la DACI contestó:



Al respecto, y dando formal respuesta a su requerimiento de Información, por este medio le remito un cuadro matriz que contiene Información solicitada, la cual ha sido obtenida de los respectivos expedientes de compra que posee esta Dirección en su archivo, en el período comprendido del 1 de junio de 2014 al 24 de octubre de 2018.

Adjuntando el listado correspondiente.

Por su parte la SETEPLAN contestó:

Toda la información solicitada está disponible al público, como información oficiosa, en formato electrónico en internet (período desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de julio de 2018). Para efectos de consulta directa se puede acceder al siguiente link: https://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres/contracts?utf8=%E2%9C%93&documents_name_or_description=&documents_year=&documents_document_category=&contracts_counterpart_name_or_name=secretar%C3%ADa+t%C3%A9cnica&button=&contracts_date=&contracts_institucional_area=#contracts-area

Por tanto, se remite adjunta a este correo electrónico, la información que aún no aparece publicada que corresponde al período del 1 de agosto de 2018 al 24 de octubre de 2018, conforme lo solicitado.

Adjuntando al mismo los PDF mencionados. Asimismo la SETEPLAN, única secretaría que tiene su propia Unidad Financiera, indicó respecto de la fecha de liquidación que:

reiteramos que la información solicitada no se encuentra disponible en el formato requerido y para poderlo proporcionar tendríamos que destinar a todo el personal de la USEFI¹ a tiempo completo, lo cual implicaría detener las actividades diarias que esta Unidad realiza en apoyo al cumplimiento de los objetivos de la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia. Adicionalmente le comunicamos que para efectos de completar esta información tenemos los siguientes inconvenientes:

- 1. Pagos efectuados a través de la modalidad de Cuenta Única del Tesoro Público (CUT), es decir, los pagos realizados directamente por el Ministerio de Hacienda.*
- 2. Pagos que se realizan por proveedor, es decir que a un mismo proveedor se le puede cancelar con un solo cheque más de una factura, provenientes de procesos de adquisiciones diferentes.*

¹ Unidad Secundaria Financiera Institucional de la Secretaría Técnica y de Planificación de Presidencia de la República

3. *Para el caso de las consultorías existen diferentes pagos, los cuales, según contrato, se efectúan en fecha diferentes.*
4. *Existen procesos de adquisiciones que son cancelados a través del Fondo Circulante, lo cual dificulta conocer las fechas en que esos procesos fueron cancelados, porque los documentos de pago van incluidos en las pólizas de reintegro.*
5. *Existen procesos de contratación que son rescindidos total o parcialemtne, cuyo monto de pago es diferente al contratado.*

En función de lo anterior, consideramos que es inviable poder atender en su totalidad el requerimiento de la información en los términos requeridos, ya que existen demasiadas dificultades para completarla; no obstante, consideramos que si el requirente delimita la información hacia un proveedor o a un número de proveedores que sea razonablemente viable se le puede proporcionar esa información

Por su parte la UFI manifestó respecto de la fecha de liquidación:

materialmente es difícil definir fechas de pagos que sean conforme a los procesos DACI, ya que el período solicitado conlleva a una cantidad voluminosa de documentos y dichos registros de pagos se realizan de forma manual, asimismo al momento de efectuar el pago este se efectúa por proveedor y consolidando diferentes líneas de trabajo, en tal sentido el valor del cheque consolida diferentes procesos DACI.

Por último, respecto de la especificación de si hubo sanciones se hace del conocimiento del solicitante que la información consolidada de toda Presidencia está disponible como información oficiosa en el portal de Transparencia de Presidencia de la República, específicamente en Registro de ofertantes y contratistas² en el ítem en Registro de ofertantes y contratistas incumplidos³

II. Sobre el cumplimiento del principio de integridad

La LAIP reconoce el principio de integridad como uno de los principios informadores del derecho de los ciudadanos a acceder a información pública en poder de los entes obligados, en virtud del cual la información pública debe ser completa, fidedigna y veraz. En ese sentido, es obligación de las instituciones, en la sustanciación de solicitudes de información, garantizar que la información entregada al solicitante se corresponda con la que fue requerida por el mismo al momento de hacer uso del procedimiento establecido en la Ley.

² Link <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres/documents/registro-de-ofertantes-y-contratistas-segun-art-15-lacap>

³ Link de descarga <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres/documents/90459/download>

Y es que a juicio del suscrito, resulta acertado afirmar que pueden haber casos excepcionales en los que, debido a que la información solicitado por un ciudadano no se encuentra en la forma o formato solicitado sea imposible para el ente obligado entregar completamente la información solicitada. Lo anterior, evidentemente, debe justificarse a efectos que no se configure un obstáculo al derecho de acceso a la información pública.

En el caso presente, el suscrito advierte que la información entregada por las unidades administrativas de este ente obligado fue trasladado al formato solicitado por el ciudadano con excepción de *fecha de liquidación* y *especificación de si existió sanción*; el primero por lo manifestado por las unidades financieras, y comunicado al solicitante en el romano I de este proveído, y el segundo porque ya está disponible al público.

Por último, el suscrito toma a bien recomendarle al ciudadano que de los casi 8000 registros que se le entregan en esta oportunidad delimite, en una nueva solicitud de acceso a la información, las liquidaciones a un proveedor o un número de proveedores que sea razonablemente viable para cumplir con los plazos de la LAIP y no tener que incurrir en una solicitud manifiestamente irrazonable según los parámetros del literal C del artículo 74 LAIP.

Y considerando que al no encontrarse limitada su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley de la materia, resulta procedente comunicarle la respuesta al solicitante y adjuntar a la presente los cuadros con la información.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información realizada por [REDACTED]
2. **Ordénese** la entrega de la información en la forma detallada en el romano II de este proveído.
3. **Notifíquese** al solicitante este proveído por el medio señalado para tales efectos.

Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República